

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT No. 800.197.268-4, representada legalmente por **LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.717.977 en calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1677 del 10 de agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 152 del 11 de agosto de 2022, en adelante **LA DIAN**, y por otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, entidad creada mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica y con NIT No. 900.467.239-2, representada legalmente por **NANY HEIDI ALONSO TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.876.010, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante la Resolución No. 1604 del 19 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022, en adelante **LA ANLA**, hemos convenido celebrar el presente convenio interinstitucional, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 113 y 209 establece los principios de cooperación armónica y coordinación entre los diferentes órganos del Estado.
2. Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con base en los principios de coordinación y cooperación, a fin de facilitar el ejercicio de las funciones, fines y cometidos estatales, permite la cooperación con las demás entidades.
4. Que el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, dispone que para efectos de formalizar el intercambio de información las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.
5. Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que las entidades públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional, garantizando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales.
6. Que el uso, tratamiento, suministro e intercambio de información personal debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012, así como las demás normas que regulan la materia.
7. Que respecto de la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011 señaló: “(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento". En este sentido se hace necesario que tanto LA DIAN como LA ANLA adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como garantizar que los funcionarios que accedan a la información suministrada por LA DIAN, suscriban acuerdos de confidencialidad en cumplimiento a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

8. Que el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, garantizando siempre asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de esa facultad.
9. Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de autoridad nacional de protección de datos personales, ha señalado que las entidades exoneradas de reserva legal, se encuentran obligadas a diseñar e implementar medidas de seguridad y privacidad que garanticen la adecuada protección de los datos transferidos y contar con un sistema de administración de riesgos, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar a su titular por el uso o revelación indebida de la información.
10. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, estableció como condición para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos personales, que la solicitud de la autoridad se refiera al ejercicio de una competencia específica, en donde la necesidad de la información se encuentre justificada y tengan relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo y no de manera general, indeterminada o integral.
11. Que la DIAN es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Decreto 1071 de 1999.
12. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, LA DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas, nacionales o internacionales entre otras, para el intercambio de información atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de datos personales.
13. Que LA DIAN administra los datos personales contenidos en el Registro Único Tributario – RUT, el cual es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

contribuyentes y responsables importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros y sujetos de obligaciones administradas por LA DIAN.

14. Que el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 modificado por el Decreto 1468 de 2019, en su artículo 1.6.1.2.5. numeral 3 párrafo 2, indicó que la información básica del Registro Único Tributario – RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de conformidad con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012 y previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información es: la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país) y la clasificación (Actividad Económica – Códigos – CIU).
15. Que LA ANLA es un organismo del sector central de la administración pública, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, cuyos objeto se establece en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.
16. Que LA ANLA justifica la presente solicitud con fundamento en las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 376 de 2020, enfocadas a: *“llevar a cabo actuaciones encaminadas a lograr el cobro de los valores que adeuden por todo concepto a la entidad, adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva”*; Así mismo, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 00254 del 2 de febrero de 2021 expedida por LA ANLA, se creó el Grupo de Cobro Coactivo para entre otras: *“adelantar las acciones y actuaciones requeridas en las diferentes etapas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo previstas en el manual de cobro coactivo de la ANLA y la normatividad vigente, encaminadas a lograr el pago efectivo de las sumas que se le adeuden a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”* y *“coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera, los trámites necesarios para que se adelante en debida forma la notificación y publicación de los actos administrativos que lo requieran”*. En relación con lo anterior, LA ANLA tiene funciones en la Resolución No. 1385 de 2020, cuyo objeto es establecer el reglamento interno de recaudo y cartera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de adoptar el Manual de Cartera del FONAM y los criterios de depuración de las obligaciones de difícil recaudo administradas por ANLA y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) e informar al deudor el incumplimiento de pago conforme lo establecido en el título ejecutivo y dar seguimiento al recaudo de cartera generado en la etapa de cobro ordinario e informar al área correspondiente para su registro y recuperación, por lo que el recaudo de cartera es una función primordial para la entidad y el Ministerio.
17. Que LA ANLA de conformidad con la carta de intención de fecha 25 de noviembre de 2022, requiere la información del Registro Único Tributario - RUT, en lo referente a las categorías de identificación, ubicación y clasificación, información que permitirá aumentar los niveles de eficiencia de las notificaciones, comunicaciones o publicaciones de los actos administrativos y un correcto proceso de cobro persuasivo y coactivo respecto de las licencias ambientales. La información solicitada, será utilizada exclusivamente para cumplir las funciones aquí detalladas

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

y únicamente por los funcionarios de LA ANLA que se indiquen en el Anexo Técnico, previa suscripción de los correspondientes Acuerdos de Confidencialidad y Uso.

18. Que en ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, LA DIAN autoriza la entrega de la información objeto de este convenio a LA ANLA y con este fin acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto autorizar la entrega de la siguiente información del Registro Único Tributario a LA ANLA:

CATEGORÍAS	CÓDIGOS
IDENTIFICACIÓN	5. NIT
	31. Primer apellido
	32. Segundo apellido
	33. Primer nombre
	34. Otros nombres
UBICACIÓN	35. Razón Social
	38. País
	39. Departamento
	40. Ciudad/municipio
	41. Dirección principal
	42. Correo electrónico
CLASIFICACIÓN	44. Teléfono 1
	45. Teléfono 2
	46. Actividad principal
	48. Actividad secundaria
	Código CIU

PARÁGRAFO: La periodicidad, medios, disposición final y condiciones tecnológicas de entrega y/o acceso a la información se llevará a cabo a través del mecanismo tecnológico más adecuado para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, según los estándares definidos en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente convenio y cumpliendo con lo establecido en la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información, de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de la información allí establecidos. LA DIAN se compromete a entregar la información de acuerdo con las casillas y secciones que se encuentran en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo Técnico. **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:** LA DIAN se compromete a: i) Elaborar conjuntamente con LA ANLA, el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente convenio; ii) Suministrar la información descrita en la cláusula primera, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar, a través de la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario,

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

las actividades técnicas necesarias para que la entrega de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iv) Verificar, a través de los coordinadores designados, el cumplimiento de la obligación de manejo uso y seguridad de la información entregada y v) Las demás que surjan o se deriven de lo previsto en este convenio y de su ejecución. LA ANLA se compromete a: i) Elaborar conjuntamente con LA DIAN, el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente convenio; ii) Recibir la información a que alude la cláusula primera del presente convenio, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través del área designada para la coordinación del presente convenio, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; asimismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y buen manejo de la información, evitando su adulteración, fuga, pérdida, consulta, copia, uso, difusión o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales.; iv) Garantizar que la información suministrada por LA DIAN, no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica, ni para fines diferentes a los previstos en el presente convenio; v) Utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las funciones del Grupo de Gestión de Notificaciones de LA ANLA, sin que pueda ser compartida, transmitida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este convenio; vi) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de dicha información; vii) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; viii) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de “Protección de Datos Personales” y “Seguridad de la Información” y contar con un protocolo de manejo y protección de datos personales (el cual deberá ser entregado a LA DIAN cuando esta lo requiera) y contar con un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la “Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada”; ix) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello, de lo cual informará a LA DIAN a través de los funcionarios designados para la coordinación y control de ejecución del convenio; x) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de hábeas data del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos. xi) Mantener indemne a LA DIAN, en caso de existir alguna reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente convenio. xii) Reportar a las instancias internas, organismos competentes y a LA DIAN, a través de los canales habilitados para tal fin, cualquier incidente de violación a los códigos de seguridad, pérdida, robo y/o acceso no autorizado o fraudulento a la

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

información que se entrega. xiii) Dar cumplimiento idóneo y oportuno a las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y de su ejecución. **TERCERA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para garantizar la adecuada ejecución y seguimiento al convenio, se designa como coordinadores y responsables por parte de LA DIAN al Subdirector de Administración del Registro Único Tributario, quien contará con el apoyo del Director de Gestión de Innovación y Tecnología o su delegado y del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información en lo de su competencia. Por parte de LA ANLA, será responsable el Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones o quien haga sus veces. Los responsables de la coordinación y seguimiento del convenio deberán desarrollar las siguientes actividades: 1. Verificar trimestralmente la correcta aplicación de las directrices y procedimientos establecidos para la debida ejecución y cumplimiento del convenio y del Anexo Técnico. 2. Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del convenio y/o al Anexo Técnico. Esta facultad, no incluye en ningún momento adicionar o modificar el objeto del convenio. 3. Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico mediante el cual se ejecutará el presente convenio, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática. 4. Verificar trimestralmente que la información que se suministre sea utilizada de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, que rigen el presente convenio, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información. 5. Verificar trimestralmente la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta y manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y reportar al Oficial de Seguridad de la Información o quien haga sus veces, los incidentes e inconsistencias 6. Presentar informe semestral de seguimiento a la ejecución del convenio, a los representantes legales de las partes y remitir copia a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de LA DIAN. 7. Las demás que se requieran para el desarrollo del convenio. **CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LA DIAN como responsable del tratamiento de los datos personales y estando autorizada o legitimada para ello, suministra a LA ANLA la información con datos personales establecidos en el presente convenio. LA ANLA podrá almacenar y usar los datos únicamente para las finalidades descritas en este convenio y tratará los datos en nombre propio y no en nombre o por cuenta de LA DIAN. **PARÁGRAFO:** LA ANLA deberá cumplir los deberes legales que le corresponden como responsable del tratamiento y tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura, observando la Ley 1581 de 2012, los decretos reglamentarios y eventuales instrucciones que emita la autoridad colombiana de protección de datos, particularmente deberá tener y aplicar su política de tratamiento de datos personales para garantizar el adecuado cumplimiento de la citada ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos de los titulares. Dicha política en ningún caso podrá ser inferior a los deberes contenidos en la citada ley y deberán cumplir con los requisitos del Decreto 1074 de 2015 y demás normas pertinentes. **QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez entregada la información y se encuentre en LA ANLA, esta será responsable por su guarda, además de responder por todos los actos u omisiones en ejercicio de la tenencia que establecen las normas vigentes. LA ANLA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

deberá garantizar la reserva y realizar el tratamiento sobre los datos personales en forma autónoma, en nombre propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta o en nombre de LA DIAN, quien no será responsable frente al titular y ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales. **SEXTA. FINALIDAD:** La utilización de la información que se acuerda entregar a LA ANLA será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad establecida en el presente convenio y sus anexos, y su uso corresponderá a los funcionarios autorizados para hacer la verificación correspondiente, cuyos datos de identificación y ubicación institucional deben ser remitidos a los coordinadores. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones de LA ANLA previstas en las cláusulas de protección de datos personales y finalidad, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente convenio. **SÉPTIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LA ANLA se compromete a respetar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información en los aspectos de contenido como de seguridad informática, establecidos en el presente convenio y el Anexo Técnico, así como las disposiciones que las adicionen y/o actualicen; así mismo, deberá guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales y adoptar, entre otras, medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que sean necesarias para otorgar seguridad a la información entregada por LA DIAN, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **OCTAVA. DISPOSICIÓN FINAL:** Una vez terminado el presente convenio, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un acta de terminación del mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación para establecer el destino o disposición final de la información entregada, en la cual, LA ANLA se compromete a dejar de utilizar los datos transmitidos con ocasión del presente compromiso y eliminar definitivamente los mismos de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. Para el efecto, enviará una certificación a LA DIAN, indicando que los datos fueron eliminados y que han cesado de utilizarlos. **NOVENA. DURACIÓN:** El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de (2) dos años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción y será prorrogable previa comunicación escrita por las partes, presentada con no menos de 60 días calendario a la fecha de terminación y previa la presentación de un informe de ejecución por parte de los coordinadores aquí designados con el fin de evaluar la conveniencia o no de prorrogar el presente convenio. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y aclarado previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Las entidades intervinientes no podrán ceder en todo o en parte el presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Son causales de suspensión: 1. Los incidentes o eventos tecnológicos o cuando se considere comprometida la seguridad y privacidad de la información solicitada; 2. El inadecuado tratamiento de los datos objeto del presente convenio; 3. La fuerza mayor o caso fortuito que obligue suspenderlo por un tiempo determinado y, 4. Por acuerdo suscrito por las partes. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Son causales de

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 980 DE 2023 PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

terminación anticipada: 1. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del convenio en forma permanente. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento por parte de LA ANLA de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas. 4. Por disposición normativa y/o doctrinaria que impida continuar con su ejecución. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente convenio, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: A LA ANLA en la Carrera 13 A No. 34-72 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: licencias@anla.gov.co a nombre de la Subdirectora Administrativa y Financiera; y a LA DIAN, en la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra. **DÉCIMA QUINTA. ANEXOS:** Hace parte integral del presente convenio, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
 Director General
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
 Subdirectora Administrativa y Financiera
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Por la DIAN

Elaboró: Luz Alejandra Escandón Rosero, Coordinación de Enlace Nacional e Internacional
 Revisó: Sandra Milena Rojas Padilla, Jefe (A) Coordinación de Enlace Nacional e Internacional
 Julián David Medina Herrera, Director (E) de Gestión de Innovación y Tecnología
 Aprobó: Adriana del Pilar Solano Cantor, Subdirectora de Administración del Registro Único Tributario
 Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica

Por la ANLA

Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino, Coordinador Grupo de Gestión contractual
 Sandra Triviño Rodríguez, Grupo de Gestión Contractual
 Maribel Robayo Ladino, Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
 Miguel Ángel Melo Capacho, Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones